

de las responsabilidades administrativas en que se pueda incurrir con arreglo a los artículos 81 y 82 de la vigente Ley General Presupuestaria.

Decimotercero.—Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimocuarto.—Lo dispuesto en la presente Orden no será de aplicación en las Comunidades Autónomas que, teniendo competencias en materia de educación, hayan recibido los correspondientes trasposos de funciones y servicios.

Decimoquinto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de octubre de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

ANEXO

Modelo de instancia

Don/doña
 con documento nacional de identidad número
 como (representación legal que ostenta)
 de la Confederación, Federación o Asociación
 domiciliada legalmente en (localidad y provincia)
 calle
 con número de teléfono
 número de inclusión en el censo o Registro de
 y en su nombre expone que: Desea acogerse a la convocatoria para el curso 1992-1993, de ayudas a Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal y Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal censadas en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, y adjunta la siguiente documentación (ap. tercero, 1):

Memoria de actividades para las que se solicita ayuda.

Presupuesto de gastos.

Importe de las ayudas recibidas en el año 1992, con cargo a los presupuestos de Organismos públicos distintos al Ministerio de Educación y Ciencia.

Copia certificada del acuerdo de los órganos competentes por el que se decide solicitar la ayuda.

....., a de de 1992.

(Firma)

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

24843 *ORDEN de 2 de noviembre de 1992 por la que se amplía el anexo a la Orden de 31 de julio de 1992, sobre acceso directo a enseñanzas conducentes a títulos oficiales de primer ciclo universitario o equivalentes desde la Formación Profesional.*

Mediante la Orden de 31 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto) se reguló el acceso directo a enseñanzas conducentes a títulos oficiales de primer ciclo universitario o equivalentes desde la Formación Profesional.

Con posterioridad se han establecido por el Gobierno varios títulos oficiales de primer ciclo universitario, para los que igualmente es preciso determinar los estudios de Formación Profesional que permiten el acceso directo a los mismos.

Por otra parte, resulta conveniente incluir en el anexo de la indicada Orden la Diplomatura en Marina Civil, que fue suprimida del anexo a la Orden de 25 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 29), por la de 5 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 6), ya que se trata de estudios de primer ciclo con título terminal.

En su virtud, a propuesta de las Direcciones Generales de Enseñanza Superior y de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, previo informe del Consejo de Universidades, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda ampliado el anexo de la Orden de 31 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto) con las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales de primer ciclo universitario que se indican en el anexo de la presente Orden, a las que tendrán acceso directo quienes superen los estudios de Formación Profesional de segundo grado y de Módulos Profesionales Post-

secundarios (nivel III), en las ramas y especialidades que se relacionan en el mismo.

Segundo.—La ampliación a que se refiere el apartado anterior producirá efectos en el acceso a los respectivos Centros a partir del curso 1993-94.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 5 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 6), que modificó el anexo a la Orden de 25 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a las Direcciones Generales de Enseñanza Superior y de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa a dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Madrid, 2 de noviembre de 1992.

PEREZ RUBALCABA

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Superior e Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

ANEXO

Enseñanzas conducentes a títulos oficiales de primer ciclo y ramas y especialidades

Ingeniería Técnica en Estructuras Marinas

Automoción.
 Delineación.
 Electricidad y Electrónica.
 Marítimo-Pesquera.
 Metal.

Ingeniería Técnica en Propulsión y Servicios del Buque

Automoción.
 Delineación.
 Electricidad y Electrónica.
 Marítimo-Pesquera.
 Metal.

Máquinas Navales

Automoción.
 Delineación.
 Electricidad y Electrónica.
 Marítimo-Pesquera.
 Metal.

Marina Civil (Diplomatura)

Automoción.
 Delineación.
 Electricidad y Electrónica.
 Marítimo-Pesquera.
 Metal.

Navegación Marítima

Automoción.
 Delineación.
 Electricidad y Electrónica.
 Marítimo-Pesquera.
 Metal.

Radioelectrónica Naval

Automoción.
 Delineación.
 Electricidad y Electrónica.
 Marítimo-Pesquera.
 Metal.